

Secretaría: A despacho del señor Juez el anterior proceso Ejecutivo con Garantía Real adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., junto con la reforma de la demanda y el escrito mediante el cual se descorre el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2024

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 135

Juzgado Once Civil del Circuito

Santiago de Cali, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda con la finalidad de modificar las pretensiones; empero, advierte este despacho que se debe disponer su inadmisión toda vez que para reformar la demanda es necesario presentar los títulos ejecutivos que pretende hacer valer para que se libere el mandamiento ejecutivo solicitado, esto conforme las previsiones del numeral 3° del art. 93 del C.G.P., es decir, presentar nuevamente la demanda con todos los requisitos que le son inherentes, lo que aquí no ocurre.

Por otra parte, el demandante presenta escrito mediante el cual descorre el traslado de la contestación a la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias advertidas, so pena de Rechazo. (Art. 90 del C.G.P.).

3. **AGREGAR** el escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado de las excepciones para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E1.

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2024

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff9a928751595d923a571dae4a240945a42d1048f811430b1fe2fc00b91ee58**

Documento generado en 02/02/2024 09:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>